

ACUSE DE INCUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO (Informe mensual)

La Paz, B.C.S., a 10 de diciembre de 2024

BANCO SANTANDER MEXICANO F110602 FID DE TURISMO DE LOS CABOS P r e s e n t e.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 9 y 10 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; y punto 2.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública celebrado por esta entidad fiscalizada y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, se comunica en relación a la recepción de la información financiera que se detalla a continuación, a través del Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública, de conformidad con lo detallado en el anexo:

Ente Público: **BANCO SANTANDER MEXICANO F110602 FID DE TURISMO DE LOS CABOS**

Periodo: **MARZO**

Ejercicio: **2024**

Documentos entregados correctamente: **42/47**

La información y documentación descrita con anterioridad fue entregada de manera extemporánea a este Organismo Público Autónomo, en virtud de que al tratarse del Informe Mensual correspondiente al mes de marzo de 2024, el mismo debía presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, esto es haciendo el cómputo respectivo a más tardar el día 30 de abril de 2024, lo que en la especie no ocurrió al haberse presentado hasta el día 22 de noviembre de 2024, en consecuencia, de la revisión y análisis por parte de la Auditoría Superior del Estado y considerando que dicha información fue presentada de manera incompleta, nula y/o errónea, en los formatos:

1. 1 formato número 318 IPC, Informe sobre Pasivos Contingentes, en archivo PDF, faltaron firmas autorizadas y sello oficial en el formato.
2. 2 formatos número 0341 BZC, Balanza de comprobación, en archivo PDF y D.A., se requiere que la balanza de comprobación venga desagregada hasta el quinto nivel.
3. 2 formatos número 0343 CBA, Conciliaciones Bancarias, en archivo PDF y D.A., se requiere verificar cada una de las conciliaciones bancarias con la balanza de comprobación y esta debe desagregarse hasta el quinto nivel para poder hacerlo.

Por lo que no cumple con los requisitos de presentación previstos en la normatividad en la materia, tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los

Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, entre otros, se emite **“Acuse de Incumplimiento Extemporáneo”**, del Informe Mensual de mérito presentado por el ente público en cita; sin embargo, la información parcial presentada hasta ese momento quedará sujeta a revisión y análisis por parte de este Organismo Público Autónomo, la cual será materia y deberá ser tomada en consideración para los trabajos de revisión y fiscalización que desarrolle la “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XX, 13 párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 2, fracción XIII, 7 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; y punto 2.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública firmado por éste ente público y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Atentamente

U0VDUkVUQVJJTyBUw4IDTkIDTw0KTS5DLiBKT1JHRSBMVUITIFZBUkdBUyBOQVZBUI
JPDQpBVURJVE9Sw41BIFNVUEVSSU9SIERFTCBFU1RBRE8gREUgQkFKQSBDQUxJ
Rk9STkiBIFNVUg0K



Lic. Jorge Luis Vargas Navarro
Secretario Técnico

